



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 909
RADICADO N° 2019-01221-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago de las cuotas en mora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, sin sentencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a IIPP Zona sur, para la cancelación de embargo de los bienes con MI 001-1292883 Y 001-1292969.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia que se cancelaron las cuotas en mora y por tanto la obligación como el gravamen hipotecario continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.